



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-02654-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE PEQUE - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO No. 031 DEL 30 DE JUNIO DE 2020
 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO
 DE PEQUE - ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 225

TEMA: *Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 031 del 30 de junio de 2020, proferido por el alcalde municipal de Peque – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998 y 1801 de 2016, además de otras normas, el alcalde municipal de Peque – Antioquia, expidió el Decreto No. 031 del 30 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PEQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 878 DEL 25 DE JUNIO 2020, QUE MODIFICÓ LOS*

ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto No. 031 del 30 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PEQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 878 DEL 25 DE JUNIO 2020, QUE MODIFICO LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020*”, proferido por el alcalde de ese municipio, se advierte que este acto administrativo no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica, sino que despliega funciones que por ley tiene ese funcionario. Se resalta que ninguna de las normas en las cuales se fundamenta el decreto es de naturaleza legislativa extraordinaria.

Así las cosas, es claro que en el presente caso, no se reúnen los requisitos o supuestos necesarios para darle trámite al control inmediato de legalidad del Decreto No. 031 del 30 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PEQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 878 DEL 25 DE JUNIO 2020, QUE*

MODIFICO LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020”, expedido por el alcalde de ese municipio, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad del Decreto No. 031 del 30 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PEQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 878 DEL 25 DE JUNIO 2020, QUE MODIFICO LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020*”, expedido por el alcalde de ese municipio, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Peque – Antioquia.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

23 DE JULIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL